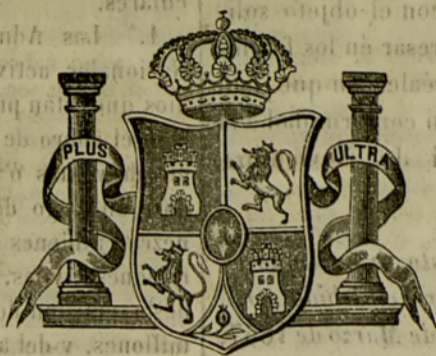


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. . . . 50
 Por seis meses. . . . 50
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70
 Por seis meses. . . . 58
 Por tres id. . . . 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 101.

Para el mas exacto cumplimiento de lo que se me previene por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, encargado de llevar á cabo el Real decreto é Instruccion de 14 del actual sobre el censo general de poblacion, he acordado se proceda desde luego á imprimir las cédulas de inscripcion, padrones y resúmenes que se consideren necesarios para toda la provincia y cuyos modelos se hallan insertos en la Gaceta del 15. En su consecuencia, las personas que quisieren interesarse total ó parcialmente en dicha impresion, podrán acercarse á la Secretaria de este Gobierno, y enterados de las condiciones que se les pondrán de manifiesto, presentar en lo que resta del mes actual las proposiciones que estimen mas convenientes. Burgos 25 de Marzo de 1857.—José Oller.

Circular núm. 102.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

Con fecha 28 de febrero último se ha comunicado á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda una Real orden que dice entre otras cosas lo que sigue:

Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia de Real orden lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Don Juan Arias, Abogado de la ciudad de Logroño, en solicitud de que se declare

la clase de papel sellado que habrá de usarse en los juicios verbales de los Juzgados de paz así como los derechos que han de cobrar en los mismos los Secretarios y porteros; y en su vista conformándose S. M. con lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, de acuerdo con el parecer del Tribunal pleno de la Audiencia de Burgos, de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, y de la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado mandar que en los juicios de que se trata se observen las disposiciones siguientes: *Primera:* Cuando el valor de la cosa litigiosa no esceda de doscientos reales se usará del papel del sello cuarto. *Segunda:* Cuando el valor escediendo de doscientos

reales no pase de cuatrocientos, se usará del sello tercero. Y *tercera:* En los juicios en que la cuantía del litigio esceda de cuatrocientos rs., se usará el papel del sello segundo; haciéndose estas medidas estensivas á los Juzgados de primera instancia para en el caso de apelacion.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar la publicidad para que obre los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. Muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—P. O.—José Fernandez Diaz.

Y en su cumplimiento he acordado insertarla en este periódico para su publicidad á los fines convenientes. Burgos 20 de Marzo de 1857.—José Oller.

Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de montes de esta Provincia.

Hago saber: que para el dia 4 y 5 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto en virtud de Real orden de 12 de Octubre último en la casa de Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (partido judicial de Medina de Pomar) bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, los pedáneos de cada pueblo de la jurisdiccion, ante Escribano público y Gefe del ramo y en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia simultáneamente el remate de los árboles y carbon que se ha de extraer de los montes pertenecientes á los pueblos que á continuacion se expresan, divididos en ocho lotes, bajo la forma siguiente:

LOTFS QUE HAN DE REMATARSE CADA UNO DE POR SI EL DIA CUATRO.

Nombre de los pueblos.	Idem de los montes.	Números de los cuarteles.	Número de cargas de carbon.	Número de árboles de construccion.	Valores en tasacion. Rs. von.
Berrueza.	Edilla	"	1,255	110	29,112
Quintana los prados.	Santotis.	"	475	89	18,014
Santa Olalla	Dehesa.	"	1,545	5	5,980
Espinosa	Lunada.	4.º y 6.º	60,000	"	120,000

LOTES QUE HAN DE REMATARSE EN IGUAL CONFORMIDAD EL DIA CINCO.

Barcena	Dehesa de rio Sabas	"	"	"	"
	Id. las Machorras y Montecico.	"	"	58	6,170
Espinosa de los Monteros.	El Hoyo.	"	5,000	"	10,000
Barcenas y Quintanilla.	El Pico.	"	"	600	58,860
Para.	Termino concejil.	"	"	11	2,820

Cuyas cantidades de valores parciales en tasacion que cada uno de los lotes espresa, será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 16 de Marzo de 1857.—Mateo de la Banda y Abarca.

Circular núm. 103.

A pesar de lo dispuesto en el artículo 33 de la ordenanza de reemplazos de 30 de Enero de 1856, algunos Ayuntamientos han consultado si los mozos que corresponden a pueblos que con otros forman un distrito municipal, han de ser sorteados con separacion de los demas ó si deberá hacerse un solo sorteo, y á fin de que en esta operacion importante se proceda con estricta legalidad he acordado que cada distrito municipal bien se componga de una ó mas poblaciones, solo practique un solo sorteo de todos los mozos que resulten alistados en las diferentes partes que le compongan. Burgos 17 de Marzo de 1857. = José Oller.

Circular núm. 104.

Con esta fecha digo al Comisario de montes de esta provincia lo que sigue:

«Visto el oficio que el Alcalde de Bentretea pasó á mi Autoridad en 19 de Enero último dando parte de haber concedido á Justo Alonso seis pinos del monte del pueblo para doce estacas con objeto de reparer la orilla de una finca de su propiedad inmediata al rio, que habia sido destruzada por la avenida del día 14 del propio mes, y resultando que con su corta no se han causado daños al arbolado, he aprobado dicha concesion conforme á la Real orden de 24 de Noviembre de 1846, por ser uso vecinal el á que han sido destinados dichos seis pinos, debiendo ingresar en fondos municipales el Justo Alonso los 9 reales en que han sido justipreciados por los empleados del ramo; y por el abuso que ha cometido dicho Alcalde autorizando por sí solo la concesion y corta sin esperar el asenso de mi Autoridad, he acordado tambien imponerle la multa de 50 rs. que habrá de satisfacer en papel correspondiente. Lo que participo á V. para su debido conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para el debido conocimiento. Burgos 18 de Marzo de 1857. = José Oller.

Circular núm. 105.

Con esta fecha digo al Comisario de montes de esta provincia lo que sigue:

«Visto el expediente instruido á petición de Manuel Hernaiz Salas, vecino de Huerta de Abajo, en solicitud de que se le autorice para la corta de cuatro pinos del cuartel núm 3.º del monte llamado Sierra Campiña perteneciente al mismo pueblo, cuya concesion le fué acordada por el Alcalde del mismo, y los cuales se han de destinar á tabla para enchillar una casa de su propiedad en el casco de

la misma villa, y resultando poderse hacer su corta sin perjudicar el arbolado, he autorizado la concesion de dichos cuatro pinos con el objeto solicitado, debiendo ingresar en los fondos municipales los 20 reales en que han sido justipreciados en conformidad á la Real orden de 24 de Noviembre de 1846.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para el debido conocimiento. Burgos 17 de Marzo de 1857. = José Oller.

Circular núm. 106

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo que sigue.

«Visto el expediente instruido á instancia de Emeterio Garcia, Felipe Estéban, Bernardo Abad, Francisco Martin, Tomas Garcia y Pedro Ballesteros, vecinos de Monasterio de la Sierra, en solicitud de autorizacion para extraer del cuartel núm. 4 del monte llamado Frecha, perteneciente al comun de vecinos de aquella villa, y por medio de entresaca, setenta robles que les fueron concedidos por aquel Ayuntamiento como necesarios para la reparacion de sus respectivas casas-moradas; y resultando la posibilidad de extraerse dichos árboles sin perjudicar el arbolado, he autorizado su concesion; debiendo ingresar en los fondos municipales los 514 rs. en que han sido justipreciados por los empleados del ramo, conforme á la Real orden de 24 de Noviembre de 1846. Y lo participo á V. para que cuide de que la operacion se ejecute conforme á ordenanza, y con sujecion á la demarcacion ejecutada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para el debido conocimiento. Burgos 17 de Marzo de 1857. = José Oller.

Circular núm. 107.

La Direccion general de Bienes Nacionales con fecha 10 del actual me comunica la siguiente circular.

«Dispuesto por el artículo 15 del Real Decreto fecha 4 del corriente, que se continuen admitiendo en pago de obligaciones suscritas por los interesados en toda clase de bienes enagenados y censos redimidos, conforme á la Ley de 1.º de Mayo de 1855, los vilettes del Tesoro é intereses de la emision de los doscientos treinta millones, y los billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854; se hace, como V. S. conoce, indispensable la realizacion de los plazos vencidos, y la formalizacion de las ventas y redenciones aprobadas, cuyas operaciones han sufrido retraso hasta ahora por causas ó dudas ya terminantemente resueltas por el artículo 15 citado.

En su consecuencia, esta Direccion ha acordado dictar las prevenciones que á continuacion se espresan, á fin de que, trasmitiéndolos V. S. á esas oficinas y Comisionado principal de ventas, se ob-

tenga la breve ultimacion de los trabajos pendientes hoy, con grave perjuicio de los intereses del Tesoro, y de los particulares.

1.º Las Administraciones de Bienes Nacionales activarán por todos los medios que están prevenidos por la instrucion el cobro de todos los plazos vencidos de ventas ó redenciones, admitiéndose en pago de las mismas, ya pertenezcan á bienes del Estado, ya á Corporaciones civiles, los billetes del Tesoro de la emision de los doscientos treinta millones, y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854.

2.º Procederán así mismo inmediatamente á formalizar las ventas y redenciones aprobadas, compeliendo á los compradores al pago del primer plazo, y suscripcion de los pagarés de los sucesivos, los cuales entran en las condiciones de admision de billetes que espresa el artículo anterior, aun cuando correspondieran á Corporaciones civiles, siempre que se refieran á fincas subastadas y redenciones de censos aprobadas antes de espirar el término marcado en el artículo 23 de la Instrucion de 11 de Julio de 1856 para que empezara á regir la Ley de la propia fecha.

3.º Si algun rematante no se presentase á verificar el pago del primer plazo de la finca dentro de los quince dias subsiguientes á la notificacion, que previenen los artículos 145 y 159 de la Instrucion de 31 de Mayo de 1855, los Gobernadores de las provincias lo pondrán en conocimiento del Juez de primera instancia, que entendié en la subasta, para que provea auto, y se proceda conforme á lo prevenido en los artículos 58 y 59 de la Ley de 11 de Julio del año último, sin perjuicio de adoptar las medidas egecutivas correspondientes para compeler al rematante al cumplimiento del contrato celebrado en el acto del remate; y declarándose en caso de insolvencia la quiebra de la finca para los efectos que en su dia tuviese lugar. No siendo razon para eludir el pago, ni para que se suspenda la accion de la Administracion para obtenerlo el que los interesados hayan hecho ó hagan reclamaciones de nulidad, indemnizaciones ú otras semejantes, puesto que la Hacienda está sujeta al reintegro ó saneamiento, resuelto que sea el expediente incoado.

Y 4.º Que las Administraciones principales continúen remitiendo á esta Direccion, segun está prevenido, los dias 8, 15, 23, y ultimo de cada mes notas de las ventas y redenciones formalizadas y número que quede por formalizar.

La Direccion recomienda eficazmente á V. S. que exija de las oficinas y demas funcionarios de esa provincia el puntual cumplimiento de las prevenciones anteriores, en la parte que á cada uno le corresponda; esperando que hará insertar esta circular en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los interesados en las compras de fincas ó redenciones de censos.»

Dios guarde á V. S. Muchos años, Madrid 10 de Marzo de 1857. = Luis de Estrada.

La cual he acordado se inserte en este periódico para su publicidad. Burgos 18 de Marzo de 1857. = José Oller.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata, por término de tres años y medio, la adquisicion de los tabacos de la Habana, producidos en la vuelta de abajo y vuelta de arriba, que sean necesarios para los consumos.

TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO.

4.º El contrato empezará á regir en 1.º de Julio del corriente año, y terminará en fin de Diciembre del de 1860.

DEBERES DEL CONTRATISTA PARA CON LA HACIENDA.

2.º Tan luego como se formalice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas estancadas empezará á hacer, al que resulte contratista, los pedidos que juzgue necesarios para cubrir los consumos. Los pedidos se referirán en todo ó parte á los consumos de cada año, y el contratista tendrá obligacion de satisfacerlos á los cuatro meses de las fechas en que respectivamente se le hagan.

3.º El contratista mantendrá constantemente en depósito 4,000 quintales de tabaco vuelta abajo, y 4,000 de vuelta arriba en la fábrica de la Coruña; 2,000 quintales de cada una de las dos referidas clases en la fábrica de Cádiz, y otros 2,000 tambien de cada una de las dos mencionadas clases en la fábrica de Alicante. Estos tabacos se entregarán dentro de los seis meses siguientes á la realizacion del contrato, ademas de los pedidos ordinarios, y despues de reconocidos y de que sean admitidos, por reunir para ello las condiciones necesarias, se depositarán en las fábricas de que se deja hecha mencion, en un almacén aparte de los demas, al que se pondrá una segunda llave que se entregará al contratista, conservando la otra el Jefe de la fábrica, y no podrá nunca ser abierto el almacén sino á presencia del contratista ó su representante.

4.º El contratista hará las entregas de los tabacos que se le designen en cada una de las fábricas del reino, comprendiéndose en ellas la de esta corte, á pesar de hallarse situada en el interior.

5.º Todos los gastos que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, tanto los correspondientes á los pedidos ordinarios, como á los de los depósitos permanentes, serán de cuenta del contratista.

Cualidades que han de reunir los tabacos que el contratista entregue.

6.º El tabaco habano de la vuelta abajo ha de ser de los partidos de Guane, San Juan de Martinez y Pinar del Rio, de la cosecha última con relacion al año en que se hagan las entregas, y todo lo más, de la anterior. Sus clases serán de las de injuriado de 2.º, 3.º y 4.º en la proporcion de que cada quintal de hoja comprenda una cuarta parte de 2.º, otra de 3.º y las dos restantes de 4.º La hoja ha de ser aromática, fina, sana, seca y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la hoja aprovechable. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto, aunque no sea de los expresados. Ha de venir envasado en tercios ó matules de 110 libras de tabaco en limpio; y ademas del envase usual, ha de entregarse envuelto en una doble funda de lienzo tupido para su mejor conservacion y transporte.

7.º El tabaco habano de la vuelta de arriba ha de ser de los mejores terrenos de la parte occidental de la Isla de Cuba y tambien de la cosecha última ó de la anterior y á excepcion de las clases respectivas al injuriado y proporciones que se le designan al tabaco vuelta abajo; la calidad del de que se trata, sus condiciones y envase, serán las mismas que se dejan expresadas en la cláusula anterior.

Formalidades que han de observarse para los reconocimientos y clasificaciones.

8.ª Los Administradores Jefes de fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista, sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

9.ª Por regla general, el reconocimiento y clasificacion de los tabacos que contengan los tercios presentados por el contratista, se hará por los Administradores Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y escribanos, siendo los dos primeros como periciales responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Ademas, el Administrador Jefe pasará aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto, ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extra-yéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquellos es de buena calidad ó está averiado, y si se encuentra ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observa alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que ademas de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciben, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

No se hará más que un reconocimiento en las formas expresadas; pero la Direccion exigirá la más estrecha responsabilidad, mandando instruir al efecto el oportuno expediente en averiguacion de los hechos para imponérsela á los empleados que admitan tabacos que no tengan las buenas condiciones que se designan por dejar de observar las reglas que quedan establecidas, y de hacer uso de las facultades que se les conceden.

Los tercios y tabaco que se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le señale.

Al hacerse el embarque de los tabacos, se darán avisos oficiales de su clase y peso á la Direccion general de Rentas estancadas y á los Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas para la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Se exceptúan de la regla anterior, respecto á los empleados que han de hacer los reconocimientos, los casos en que la Direccion general crea conveniente nombrar otra persona ó personas que los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes de las mayorías, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que prefijen, para que, siendo conducidos á la fábrica de esta corte, se practiquen en ella el reconocimiento y recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

El tabaco que quede admitido en la fábrica de esta corte será por cuenta de la consignacion de la misma, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista, pero si aquella estuviese cubierta, será de cargo de la Hacienda.

11. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los Administradores de las fábricas, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion, que en la cláusula 8.ª, se deja expresada, creyere el contratista que ha habido mala inteligencia

ó error notable, respecto de todos ó parte de los tercios reconocidos, podrá pedir á dicho Administrador la suspension de entrega y el depósito de los tabacos calificados de defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 9.ª, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta será de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

Responsabilidad en que el contratista incurrir y modo de exigirla cuando faltare al cumplimiento de las condiciones establecidas.

12. Si el contratista no presentare, dentro del plazo de seis meses estipulado, el número de quintales de tabaco designado de depósito permanente en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, podrá la Direccion general de Rentas estancadas disponer su compra en los mercados extranjeros mas próximos, y si en estos se careciere de dicho artículo, en los mas lejanos donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en el momento que falten en los depósitos las cantidades de tabacos que de ellos se hubieren extraido para surtir á las fábricas. El contratista satisfará todos los gastos que se originen, sea de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. Cuando en las fábricas faltaren tabacos para cubrir los pedidos hechos al contratista, serán surtidas por cuenta de este de los depósitos, y si en ellos se hubieran concluido tambien las existencias, podrán hacerse traslaciones de los tabacos disponibles de unas á otras fábricas, pagando el contratista los gastos de los transportes y siendo responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, así como los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda estipulado en las anteriores disposiciones, llegado el caso de que el contratista deje desprovistas las fábricas, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes, por extraerse de ellos las que deban cubrir las consignaciones de las fábricas, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para reponerlos en los depósitos, y aun para completar si aquellos no bastaren, los pedidos de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados del extranjero ó de la Isla de Cuba. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente en que se hará constar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabacos desem-

barcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiese esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado de la clase que resulte, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que los tabacos de que se trata sufrieron en su travesía averia gruesa ó naufragio.

16. Los tabacos que extraiga el contratista de la Isla de Cuba para surtido de la Península, no pagarán en ella derecho de exportacion, pero lo efectuarán en las fábricas del reino, al respecto de aquel derecho, por los tabacos que se desecharen y hubieren de reexportarse al extranjero.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriere que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultase contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista, por convenir á sus intereses, convirtiere las cantidades que devengue por entregas de tabacos en deuda flotante ó cualquier otro crédito del Tesoro, esto no le servirá de excusa ni pretexto para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, por no habérsele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista tampoco tendrá derecho á impedir que el anterior sino hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenian hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resolva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Regla para los destaros.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Los tercios se numerarán, y un número de bolas, igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 40 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases de estos, y buscando el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento,

compuesta de los empleados designados anteriormente y del contratista, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

Deberes de la Hacienda para con el contratista

26. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del Administrador Jefe, una certificacion expresiva del número de bultos presentado á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que quedan establecidas, de los desechados, del peso bruto y limpio de los admitidos, y del importe en reales vellon, á este último respecto y al del precio á que queie el servicio. En la misma fecha remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo del tabaco.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen los tabacos en la distribucion mensual para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al en que el contratista verifique las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion mensual no se hiciere el pago por cualquier causa, el Tesoro abonará al contratista al respecto de 6 por 100 de interés al año en el primer mes. Si en la del siguiente no se pagare tampoco el capital é interés, se hará el abono al respecto del mismo premio de 6 por 100 por el importe de aquellas dos cantidades reunidas; pero al tercer mes ya no podrá demorarse más el pago; y si la hacienda no lo verifica, el contratista continuará cobrando el interés compuesto, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

Si este caso ocurriese, la Hacienda satisfará al contratista el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, con mas tambien el interés del 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados á la rescision del contrato.

28. La Hacienda recibirá al contratista por cuenta de la última consignacion que se haga en el tiempo de duracion del contrato, los tabacos de los depósitos permanentes. El pago de estos se verificará entonces con arreglo á lo prescrito en la condicion 26, y el peso de dichos tabacos para las liquidaciones y pago será el que tuvieren á su ingreso en los depósitos.

29. En caso de que España tuviese guerra con alguna potencia extranjera, el contratista tendrá derecho á que se le rescinda el contrato en la situacion en que se encuentre; pero si ántes de declarada la rescision ocurriere algun apresamiento de buque, el contratista no podrá hacer reclamacion alguna á la Hacienda sobre el particular.

30. Tambien tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en caso de que los tabacos tengan una subida de precio en los mercados de la Isla de Cuba de un 50 por 100 sobre el corriente; al realizarse la estipulacion. Esto se acreditará con los datos que la Direccion general de Rentas estancadas y la de Aduanas reciban directamente, y para que sirva de punto de partida, se unirá con oportunidad, al expediente de subasta, certificacion expresiva de los precios que tengan los tabacos en la Isla de Cuba el dia 10 de Julio.

Como los referidos tabacos son de dos clases y de dos distintos precios, el 50 por 100 de aumento indicado se estimará por el que arrojen en totalidad los que tengan las dos clases de tabacos, cuando se solicite la rescision, comparado con el que tuvieron tambien en totalidad al celebrarse la subasta.

Si ocurriere el indicado caso, el contratista dejará completo el número de quintales de tabacos prefijados en los depósitos permanentes.

Fianza.

31. El que resulte contratista, afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con cuatro millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el día 40 de Julio del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, y remitiéndose tambien los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba, para que disponga en ella su publicacion.

Tercera. En dicho día 40 de Julio proximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 2.000.000 de rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia á todo fuero ó privilegio para los efectos de este contrato si fuere extranjero. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Segundamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposicion más beneficiosa que aquellos contengan, graduada sobre el cálculo del número de quintales de tabacos de las dos clases referidas que contiene el estado que se estampa á continuacion. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán pujas á la flaña á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. Los tipos de precio que la Hacienda designa, son los de 800 rs. por cada quintal en limpio de tabaco habano vuelta abajo, y de 480 por cada quintal en limpio tambien de tabaco vuelta arriba; y el licitador que más los beneficie en su proposicion hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio, ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte

en la licitacion, y se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 5.ª para la subasta.

Octava. D. N..... vecino de..... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta del Gobierno*, núm..... y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm..... y fechas....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir á las fábricas de tabacos del reino, de los que sean necesarios para las mismas en el periodo de tres años y medio, se compromete á entregar cada quintal en limpio de tabaco habano vuelta abajo, bajo las condiciones expresadas, al precio de....., y cada quintal de tabaco habano vuelta arriba en la misma forma al precio de.....

(Fecha y firma del interesado.)

Nota. La postura se expresará en reales y céntimos de real.

Madrid 7 de Marzo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 7 de Marzo de 1857.—Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Villamayor del Rio.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villamayor del Rio y sus anejos Quintanilla del monte, Fresneña y San Cristóbal del monte; su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo cobradas por los Ayuntamientos en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde de Villamayor para el día 28 de Abril. Villamayor del Rio 14 de Marzo de 1857.—El Alcalde, Francisco Corral.

Ayuntamiento constitucional de Palacios de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa de Palacios de la Sierra, partido de Salas de los Infantes, por renuncia del que la ha obtenido 59 años seguidos, su dotacion 4.000 rs. en metálico pagados por el Ayuntamiento, 20 fanegas de trigo que los vecinos ponen en casa del profesor en el mes de Setiembre, casa para vivir con 12 carros de leña en ella sin pago alguno, pastos libres para una caballeria con igual derecho que la de otro vecino, libre de contribucion excepto la del subsidio, con obligacion de asistir á la barba. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el 25 de Abril proximo, teniendo presente que la indicada villa esta provista de médico titular.

Ayuntamiento constitucional de Tirgo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Tirgo, provincia de Logro-

ño, cuya dotacion consiste en 90 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el Ayuntamiento y satisfechas al facultivo en el mes de Setiembre, con mas los que se hagan la barba en su casa contratarán particularmente con el agraciado. Las solicitudes se remitiran bien documentadas al presidente del Ayuntamiento dentro del mes que rige. Tirgo 10 de Marzo de 1857.—El Alcalde, Fermín Velez.

Se halla vacante el partido de Boticario del pueblo de Pariza y demas pueblos que le componen, que son el total 18 y el mas distante del centro se halla de 5 cuartos de legua. Su dotacion consiste en 240 fanegas de trigo anuales, las cuales serán cobradas por el mismo facultativo. Los aspirantes á esta plaza dirigiran sus solicitudes francas de porte en el término de 24 dias desde su insercion en el *Boletín oficial*, á D. Gregorio Arenaza, vecino de Pariza, pues pasado este plazo se proveerá. Pariza 18 de Marzo de 1857.—Gregorio Arenaza.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Las personas en cuyo poder se hallen ó las que se crean con derecho á seis vales no consolidados, de á 200 pesos cada uno, números 69.979 al 69.984 que en la renovacion de 1.º de Mayo de 1824 salieron emitidos á favor de D. Ignacio Huguet, se servirán acudir á deducirlo en las oficinas de la Deuda pública en el término de noventa dias contados desde la primera publicacion de este anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que se presente reclamacion alguna justificada, se dispondrá lo que corresponda acerca de la propiedad de los expresados documentos. Madrid 11 de Marzo de 1857.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Administracion economica de la Diocesis de Burgos.

Relacion de los individuos del Clero de la colegiata de Lerma, cuyos haberes devengados y no satisfechos desde primero de Enero de 1857 á fin de Octubre de 1851, han sido liquidados por la comision de atrasos en el mes proximo pasado y cuyas liquidaciones penden únicamente de la conformidad de los interesados con el resultado de aquella operacion.

D. Gerónimo Gonzalo.

D. Pedro Urien de Zabaleta.

D. Gregorio de la Puente y Arce.

D. Antonio Basilio Abad.

D. Lorenzo Rubio.

D. Mateo Alonso.

D. Leon Burgoa.

D. Pedro Tamayo.

D. Felipe Carranza.

D. Juan Ramirez.

D. Eugenio Barrio.

D. Gaspar Ustariz.

D. Vicente Tamayo.

D. Zoilo Moral.

D. Manuel Monte.

D. Leonardo Palacios.

D. Mariano Garcia Carretero.

Lo que se anuncia para que los interesados puedan disponer lo conveniente, ó autorizar persona en la corte para que preste la conformidad de las liquidaciones ó presenten conforme á las disposiciones que rigen sobre el particular. Burgos 16 de Marzo de 1857.—Honorio Maria de Onaindia.

Intendencia general militar.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por cinco meses á contar desde 1.º de Mayo proximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Andalucía, Navarra y Burgos, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del día 26 de Marzo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 14 de Febrero inserto en la *Gaceta y Diario de avisos* de esta Corte del 14 y 17 del mismo, números 1505 y 1490. Madrid 16 de Marzo de 1857.—Francisco Orlando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

QUINTAS

ASOCIACION MUTUA

para

la redencion del servicio militar por medio de la sustitucion pecuniaria que estableció la ley. Depositando el importe de las suscripciones en el Banco de España ó en poder de sus comisionados de provincias.

Las bases ó condiciones podrán verse en casa del comisionado de esta provincia D. Julian Lapeira Garcia, arco de S. Juan. (1)

Parador en arriendo en Prádanos de Bureva.

El acreditado parador de Prádanos de Bureva que perteneció á los propios de dicho pueblo, y que contiene excelentes cuadras, cochera y demas habitaciones para el hospedaje de carreteros, arrieros y transeúntes, se pone en arriendo para entrar en primero de Julio de este año. La persona que guste tomarle podrá tratar con D. Hipólito Ruiz vecino de dicho pueblo. (1)

El Juéves 18 del corriente á las 7 de la tarde, desapareció del ganado de Burgos una yegua de las señas siguientes: negra, frontina, paticalzada, rozada del atarre y de la albarda en los riñones, de ocho años de edad, seis cuartas y media poco mas de alzada; propia de Braulio Vargas, vecino de Huelgas; se suplica á la persona en cuyo poder se hallé de aviso á su dueño quien abonará los gastos que haya causado y gratificará.